

CONSTANCIA: El día 1 de FEBRERO DE 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte pasiva – herederos determinados – JUAN JOSE JARAMILLO OSORIO, JULIANA Y ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO, para contestar la demanda, en tiempo oportuno contestaron la demanda a través de apoderado judicial, propusieron excepciones previas y de mérito.

El día 2 de marzo de 2022, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante para contestar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo, no propuso excepciones.

Armenia, mayo 17 de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Rad. 2021-00277-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDA, en representación de la parte pasiva JULIANA JARAMILLO BUITRAGO Y ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO en los términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderado judicial por MARIA GLORIA GARZON GARCIA, en contra de los herederos determinados - JULIANA JARAMILLO BUITRAGO, ANA MANUELA JARAMILLO BUITRAGO y JUAN JOSE JARAMILLO OSORIO, y los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO.

Ahora bien, en relación con la contestación allegada por el demandado **JUAN JOSE JARAMILLO OSORIO**, se dispone dar aplicación, por analogía, y recurrir a los postulados del artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, en razón a que, habrá **de inadmitirse** la contestación de la demanda, con el fin que, el abogado Dr. Carlos Alberto Mejía M, aporte al despacho, y para el presente proceso el poder debidamente conferido por el demandado JARAMILLO OSORIO.

En consecuencia, se le concede un término de 5 días siguientes a la notificación por estado, que, se haga de este auto, para que el mandatario proceda a subsanar la falencia que, adolece la contestación incorporada al expediente virtual, so pena de rechazo.

Obtenido lo anterior, se procederá una vez trabada la litis, si es del caso a tener como contestada la demanda y a dar trámite a los medios exceptivos propuestos por los integrantes del extremo pasivo.

Por último, **TENGASE** por contestada la demanda, por parte del Curador ad.litem de los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO JARAMILLO CANO.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ.**  
Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068f4050da8249dd52be8243f35c7d63c3c85890c9dafa01a9a784c584ad2e0e**

Documento generado en 19/05/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>